

CG 60/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PARA VERIFICAR TODO EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO EL DE SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- **1.** El nueve de mayo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la convocatoria para la elección de Diputados por ambos principios, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. El diez de mayo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, llevó a cabo sesión solemne que declaró formalmente el inicio del proceso electoral dos mil siete.

CONSIDERANDO

- **I.** Conforme con lo establecido en los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.** En términos de lo establecido por los artículos 135, 136 y 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía, funcional e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo.
- **III.** En términos de lo dispuesto por el artículo 229, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el proceso electoral ordinario comprende tres etapas: la de preparación de la elección; de la jornada electoral; y de resultados y declaraciones de validez, y a su vez cada una de ellas comprende diversas sub-etapas.
- IV. Conforme con los artículos 152, 153, 175 y 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano

superior y titular de dirección del Instituto, que tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- **V.** El Consejo General para cumplir con sus funciones debe integrar las Comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones, en términos del artículo 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **VI.** Que atendiendo con las atribuciones que le confiere al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el artículo 332, del Código invocado,

"El Consejo General nombrará una comisión especial para verificar todo el proceso de impresión de las boletas electorales, cuidando los nombres y emblemas de los partidos políticos o las coaliciones y que contengan todos los requisitos que determina este Código y los que acuerden el mismo Consejo General. La verificación deberá ser total".

Por lo cual es procedente el nombramiento e integración de la Comisión que establece el citado precepto legal, en los términos que se determine en el acto de la sesión.

Se nombra a los Consejeros Electorales para integrar a la Comisión Especial para verificar todo el proceso de impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, en los siguientes términos:

Presidente: Lic. Melecio Domínguez Morales

Vocales: 1) Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas

- 2) Lic. Mario Cervantes Hernández
- 3) Lic. Cesáreo Santamaría Madrid
- 4) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía
- 5) Lic. Fernando Valdez Zainos
- 6) Lic. Maximino Hernández Pulido
- 7) Lic. Emmanuel Ávila González, Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica. Secretario Técnico.

VII.- Que en uso de la atribución que le confiere el mencionado artículo 184, del Código de que se trata, ante la proximidad del plazo a que se refiere el artículo 279, fracciones II, III y IV, para el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y para presidentes de comunidad, que comprenderá del veinte al treinta de agosto y del quince al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente.

Para mayor eficacia en el procedimiento de registro y agilidad en el trámite correspondiente, es necesario crear la Comisión para el Seguimiento y Asistencia del Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad para el proceso electoral dos mil siete, que será la responsable de llevar el seguimiento oportuno con el que se garantice una mayor efectividad en el registro de tales candidatos, facultándose a los Consejeros Electorales que la integren, para que en lo individual firmen los requerimientos de subsanación que ordena el código en cita y en los términos que se determine en el acto de la sesión.

Se nombra a los Consejeros Electorales para integrar a la Comisión para el Registro de Candidatos a Diputados por ambos principios, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en los siguientes términos:

Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Vocales: 1) Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas

- 2) Lic. Mario Cervantes Hernández
- 3) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía
- 4) Lic. Fernando Valdez Zainos
- 5) Lic. Melecio Domínguez Morales
- 6) Lic. Maximino Hernández Pulido
- 7) Lic. Emmanuel Ávila González, Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica. Secretario Técnico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión especial para verificar todo el proceso de impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.

SEGUNDO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión para el Seguimiento y Asistencia del Procedimiento del Registro de Candidatos a Diputados por los Principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el proceso electoral dos mil siete.

TERCERO. Publíquese los puntos de este Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha quince de agosto de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala